

Bogota D.C., 30 de Abril de 2022
EMB\7089\0002404636

Señores:

006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Carrera 29 No 22 43 Esquina
Palmira Valle Del Cauca

0



R70892204300461

Asunto:

Oficio No. 735 de fecha 20220426 RAD. 76520400300620220014000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO FINANADINA SA VS YAIDELIN MURILLO CORDOBA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 29.672.804			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

AE-25999-22 NC Respuesta al Oficio 14000 DEL 260422 27040887

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Vie 6/05/2022 4:10 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

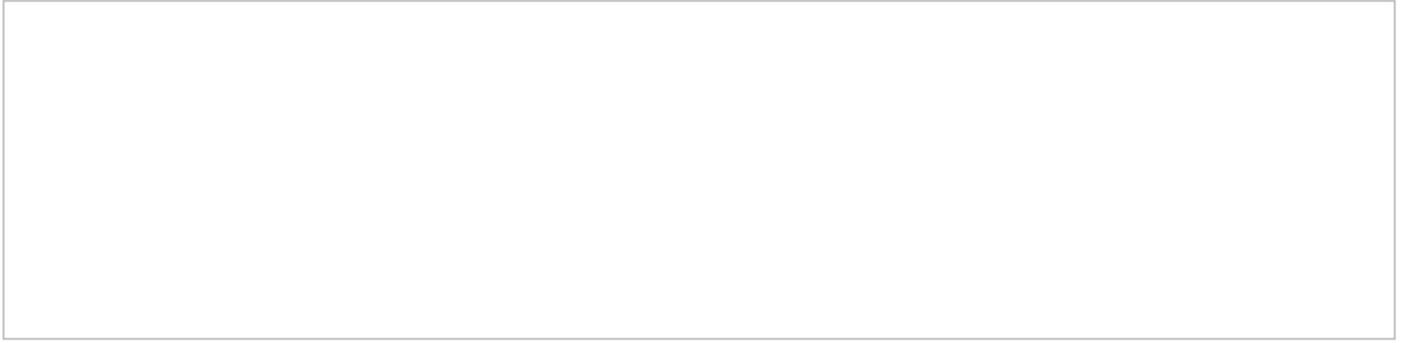
Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADDRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



Bogotá D.C, 27 de abril de 2022

AE-25999-22 NC

Señores:

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PA
SECRETARIO (A)
CRA29 CLL23 ESQ PALACJUS
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Referencia

Oficio: 14000 DEL 260422 27040887

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 76520400300620220014000

Demandando: DEMANDANTE **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada
Área de Embargos

OFICIO No. 0 / PROCESO/RAD/RES No. 20220014000 / _AOCE- 2022-3041160 OG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Vie 6/05/2022 1:58 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (347 KB)

_AOCE-2022-3041160.191.pdf; 4-28566.pdf;

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 29 de Abril de 2022

_AOCE-2022-3041160.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20220014000

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 4-28566

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez que el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, fue recibido por reparto el día 20 de abril del 2022, para estudiar la admisión por el Despacho. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 735/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: YAIDELIN MURILLO CORDOBA
C.C: 29.672.804
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00140-00**

Palmira (V), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por el BANCO FINANDINA S.A, actuando mediante apoderado judicial, contra la señora YAIDELIN MURILLO CORDOBA, fue presentada como lo disponen los artículos 82 y 430 del C.G.P., y sometida a reparto correspondió a este Juzgado su conocimiento.

Aquí se verifica que ella reúne los requisitos de carácter formal, y está acompañada con el título contentivo de una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por tanto, presta mérito ejecutivo.

El pagaré aportado con la demanda, aparece creado con las menciones y requisitos establecidos en el Artículo 709 del Código de Comercio, constituyendo, por tanto, un título valor cuyo cobro puede elevarse mediante el procedimiento ejecutivo.

Por otro lado, respecto a las peticiones de autorización especial, por no cumplir con el lleno de los requisitos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado sólo los tendrá como receptores de información respecto del presente proceso, y se abstendrá de darles acceso al expediente, tomar fotografías, retirar oficios, demanda y demás actuaciones análogas, además de lo ya explicado, se debe recalcar que como consecuencia de la virtualidad las funciones solicitadas para la autorización no se están realizando.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora YAIDELIN MURILLO CORDOBA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles proceda a cancelar a favor del BANCO FINANDINA S.A, las siguientes cantidades:

A) CON RELACIÓN AL PAGARÉ No. 1300361505

1. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.397.289,00) por concepto de capital;
2. Por los intereses moratorios liquidados del anterior capital a la tasa máxima legal permitida, de conformidad a la circular de la Superintendencia financiera, contados desde el día 24 DE MARZO DEL 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS MCTE (\$7.415.171,00) por concepto de intereses causados y no pagados, los cuales están contenidos
4. Por las costas y agencias en derecho solicitadas, este Despacho decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo, establecido en la Sección Segunda, Título Único Capítulo I, art 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en el Artículo 290 del C.G.P., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que, si tuvieren excepciones que proponer, lo haga en el término señalado en el artículo 442 C.G.P.

CUARTO: Lo anterior, sin perjuicio de que, allegado a conocer un correo electrónico del demandado, proceda a surtir la notificación bajo lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, previo cumplimiento de las directrices señaladas en el inc. 2° del referido artículo. Las notificaciones por este medio se entienden surtidas transcurridos dos días al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo, cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, bonos, acciones, divisas, dividendos, giros, inversión, certificado de depósito de ahorro o cualquier título que tenga el demandado, señora YAIDELIN MURILLO CORDOBA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.672.804, en las siguientes entidades Bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ, rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO AV VILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCOLOMBIA, notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO DAVIVIENDA, notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO BBVA, notifica.co@bbva.com
BANCO DE OCCIDENTE, djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO COLPATRIA, notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO POPULAR, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO CITIBANK, legalnotificaciones@citi.com
BANCOOMEVA, juridico@coomeva.com.co
BANCO CAJA SOCIAL, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU, notificaciones.juridico@itau.co
BANCO AGRARIO, notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO FINANDINA, notificaciones.judiciales@finandina.com

Limitado las medidas hasta el monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.595.933,00),

correspondiente al valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas incrementadas en un 50%, numeral 10 Art. 593 del C.G.P.

Comuníquese lo decidido al Representante legal o quien haga sus veces de las entidades bancarias, para que procedan a retener en las proporciones estipuladas por la ley y constituya certificados de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 76-520-20-41-006 del Banco Agrario de Colombia, previniéndolo que de lo contrario responderá solidariamente por dichos valores.

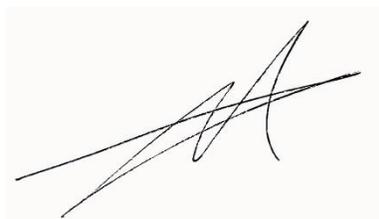
SEXTO: De conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P. Los embargos decretados podrán ser limitados a lo necesario, al avizorar que las cantidades retenidas excedan al límite establecido.

SÉPTIMO: Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, de conformidad con el artículo 298 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al DR. CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO identificada con cédula de ciudadanía N.º 14.623.067 y portador de la tarjeta profesional No. 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido con correos SIRNA chernandez@cobranza.com.co ; memoriales@cobranza.com.co

NOVENO: RECONOCER AUTORIZACIÓN solo como receptores de información respecto del presente proceso, y se abstendrá de las demás actividades de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído a los señores JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 86.065.689 y T.P. 170.303; EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.059.947 y L.T. 26.595; MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 14.621.740 y T.P. 251.732; teniendo como correos según el SIRNA: JBOLANOS@COBRANZA.COM.CO MFORERO@COBRANZA.COM.CO EDWINAN12@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db892bcc7b3d5205196e6d266a4e5a8d664f668beec663c15e5f8001b0cfda6**

Documento generado en 26/04/2022 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00376155 ID 239446

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 6/05/2022 2:35 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola CLARA LUZ ARANGO ROSERO

En atención al oficio número 457, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00376155 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 06 de mayo de 2022

Código interno Nro RL00376155 (favor citar al responder)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Respuesta al Oficio No. 457
Rad: 76520400300620220014000
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

Oficio N°: 457
Demandante BANCO FINANDINA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
YAIDELIN MURILLO CORDOBA 29672804	Cuenta Ahorros - - 1407	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros - - 1407	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales